**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La suscrita **Georgina Alejandra Bujanda Ríos,** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con la finalidad de ampliar las atribuciones de la **Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia** a efecto de garantizar la atención integral en favor de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las familias son organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad. A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.[[1]](#footnote-1)

Podemos entender a la familia como el cimiento de nuestra sociedad, porque de ella emanan los valores y educación que impactan desde la niñez, hasta la vida adulta en la sociedad y particularmente en nuestro estado.

En México, el 92.9% de las personas valora y califica a la familia como muy importante. De acuerdo al INEGI, en México existen 30.2 millones de hogares familiares, de los cuales 71.7% son conformados por madre, padre e hijos; el 25.8% a cargo de jefes o jefas de familia con hijos y otros parientes y el 2.5% con un integrante adicional sin parentesco. Por su parte, en Chihuahua tenemos que el 83.6% del total de hogares viven en familia, ya sea que estén encabezadas por parejas casadas, en unión libre o de configuración uniparental.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o ***“Pacto de San José de Costa Rica”*** incluye en el artículo 17 la protección a la Familia, en el que establece que ésta es ***“... el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y el Estado”.*** De igual manera, en el Preámbulo de la ***Convención sobre los Derechos del Niño de 1989*** se reconoce que: ***La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad***.

Así mismo, de acuerdo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley debe proteger la organización y desarrollo de las familias y en ese tenor la legislación mexicana, incluidos los tratados internacionales, ***reconocen el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, en especial si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad*** que les impidan satisfacer adecuadamente las necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo de sus integrantes.

No obstante del amplio margen de protección jurídica a la institución que representa la familia, en consecuencia directa de los cambios experimentados por la sociedad y la transformación y ajuste de los nuevos modelos familiares, se generan graves problemáticas a nivel social e individual.

El Consejo Nacional de Población identifica la violencia intrafamiliar como la más importante problemática social actual, ya que en uno de cada cuatro hogares hay violencia. Por otro lado, según datos de la UNICEF, el maltrato a menores ha ido en incremento en el país.

Sin duda alguna, esta crisis representa un reto de adaptación a las nuevas formas de relaciones sociales, valores, intereses, proyectos de vida, etcétera. De ahí la imperante necesidad de prestar atención y atender los problemas que se presentan en las familias del Estado, pues es el lugar oportuno desde el que se puede incidir de manera positiva en cientos de vidas, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

La violencia familiar no es un problema personal, sino social, moralmente intolerable. En este tenor, existe la tendencia a rechazar las formas más extremas de violencia, pero también, der manera lamentable, a rechazar cualquier tipo de intervención o intromisión que amenace la privacidad del hogar o las relaciones tradicionales de poder entre padres, hijos e hijas.

De acuerdo a la información que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General del Estado respecto a la incidencia del delito de violencia familiar, la gravedad del problema al que nos enfrentamos es enorme, pues **Chihuahua se encuentra en el lugar número 5 a nivel nacional en carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar**, con un acumulado hasta el mes de mayo del 2021 de 5,126, muy por encima de la media nacional de 3,331*.*

Con datos estatales actualizados a junio del 2021, la incidencia delictiva en Chihuahua indica un total de 6,676 casos de violencia familiar, de los cuales Ciudad Juárez reporta 3,667 incidentes; Chihuahua capital 1,681; Hidalgo del Parral 286; Cuauhtémoc 278 y Delicias 244, por citar sólo algunos municipios. Ciudad Juárez se encuentra en el primer lugar de incidencia nacional, con 2,900 carpetas de investigación iniciadas en el lapso a mayo del 2021. En esa misma clasificación, Chihuahua capital representa un 1.15% con 1,228 carpetas, ubicada por esos datos en el lugar número 13 del país.

En este sentido, es un hecho a todas luces visible que la violencia familiar se ha incrementado en nuestra Entidad por diversos factores, como el confinamiento que se dio para evitar contagios por la pandemia causada por el virus SARS - CoV-2, más conocido como COVID -19. . Por lo que, resulta indispensable replantear los esquemas y herramientas con que se cuenta en nuestro Estado para brindar asesoría y protección a todas las personas afectadas por estas conductas delictivas, **con especial atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

Es por tanto fundamental, un cambio en las actitudes de las instituciones públicas para avanzar hacia una mayor sensibilidad social y una mayor intolerancia ante la violencia en la familia.

La mayor parte de las propuestas de prevención de este tipo de violencia, parten de la sensibilización social con miras a disminuir los niveles de tolerancia social sobre la violencia familiar, sin embargo, más allá de generar un compromiso social para que sea cada vez menos tolerada, es indispensable dirigir nuestros esfuerzos a una mayor intervención en esta problemática a través de una atención directa encabezada por profesionales especializados.

Como he mencionado, considero que la parte más vulnerable de la sociedad son los niños y niñas que muchas veces se encuentran en medio de situaciones violentas que afectan su sano desarrollo. En tal sentido y atendiendo a que el interés superior de la niñez, ha sido definido como un principio garantista, en donde toda decisión que haya de tomarse respecto de personas menores de edad ha de ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos, es indispensable que, al encontrarse en situaciones tan lastimosas como la de ser víctimas de delitos de violencia familiar, reciban una atención integral y especializada desde el primer contacto.

Actualmente la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia está a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxilia de cinco Coordinaciones territoriales las que se integran con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera.

El personal adscrito a esta Fiscalía, de acuerdo a la propia ley orgánica de la institución, cuenta con un perfil especializado en perspectiva de género, atención a víctimas e ***interés superior de la niñez,*** no obstante, en el uso de sus facultades se ve limitado para la atención inmediata de asuntos donde las sujetos pasivos de tan lamentables delitos, son menores de edad.

Es valioso destacar que en fecha del 13 de agosto del 2021, la Licenciada María Eugenia Campos Galván, en ese entonces Gobernadora Electa del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad, así como armonizar el marco normativo relacionado, modificando entre otras cuestiones, la denominación de la antes llamada Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, añadiéndole “y a la familia”, ofreciendo una amplia exposición de motivos sobre los cuales la presente iniciativa pretende reforzar y dar un paso más para que lo ahí expuesto, sea una realidad y que esta Fiscalía Especializada cuente con las atribuciones necesarias y suficiente para atender en su integralidad el delito de violencia familiar.

Actualmente, el artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, tendrá a su cargo ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Apartado B del artículo 2 de dicha Ley, **cuando se trate de hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género**; igualmente en los casos de los siguientes hechos donde la **víctima sea mujer** como ataques a su la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; delitos que atenten contra la obligación alimentaria; la desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada, discriminación por razones de género y trata de personas previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos, inclusive tratándose de niños en los términos de las disposiciones aplicables.

Además ofrece la atención psicológica, médica y otras, en los casos de violencia contra las mujeres en los delitos o hechos contemplados en el apartado A de este artículo, en coordinación con otros órganos o unidades administrativas de la Fiscalía General que proporcionen los servicios a que se refiere el presente apartado y tiene a su cargo además, la canalización a Víctimas u ofendidos, en los casos de los apartados anteriores, hacia las dependencias o instituciones que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como la vigilancia de su debida atención, así como la a coordinación con las entidades estatales y/o municipales encargadas del funcionamiento de las instancias que operen bajo el Modelo Homologado de Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Del mismo modo, a raíz de la reforma que menciono, obtuvo la atribución de coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, ejerciendo funciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las responsabilidades que les competen, así como presidir el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.

En razón de lo anterior, hago la presente propuesta para que desde la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se otorguen las facultades suficientes a la Fiscalía Especializada para que, sobreponiendo el interés superior de la niñez, atiendan asuntos concernientes a niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de violencia familiar.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un sexto apartado al artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8 Bis.** La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, tendrá a su cargo:

**A-E…**

**F. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Apartado B del artículo 2 de esta Ley, cuando en términos del artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, la víctima u ofendido sea niña, niño o adolecente**.

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los ocho días del mes de agosto,

**ATENTAMENTE**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

1. INMUJERES, Glosario de Género, 2010. [↑](#footnote-ref-1)